

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No.148
(de 1 de diciembre de 2006)

Por el cual se derogan los Acuerdos No. 58 del 15 de junio de 1993 y el No. 17-A de 18 de enero de 2005 y se dictan otras disposiciones relacionadas con el libre y seguro tránsito peatonal por las aceras y los predios donde se realizan obras de construcción

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la acera es de uso público para la circulación segura y expedita de los peatones;

Que en las construcciones que se llevan a cabo dentro del área de la Ciudad de Panamá, las empresas constructoras impiden el paso de peatones por las aceras con vallas, materiales y equipo;

Que esta práctica constituye incomodidad y peligro para los usuarios de las aceras, quienes se ven obligados a circular por las calles, exponiendo su seguridad;

Que en las edificaciones en donde existan riesgos de accidentes, se deben construir vallas, cobertizos, mallas o aleros de protección.

Que de conformidad con el Parágrafo Tercero, Capítulo Primero, Título III, del Libro III del Código Administrativo, es competencia del Municipio velar por la comodidad y seguridad de la población, garantizando el libre tránsito de los ciudadanos;

Que el Artículo 8, Numeral 4 de la Ley No 6 de 1 de febrero de 2006, establece que los Municipios pueden dictar Acuerdos Municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes nacionales y regionales;

Que se requiere adoptar con carácter urgente medidas tendientes a regular esta materia dentro del área del distrito de Panamá;

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Los constructores que ejecutan obras y edificaciones en el distrito de Panamá, están en la obligación de construir vallas perimetrales, instalar redes de retención de escombros, mallas de protección y cobertizos sobre las aceras, para garantizar la libre y segura circulación de los peatones.

ARTICULO SEGUNDO: Los constructores, propietarios o promotores de obras, de construcción de cualquier naturaleza, que ejecuten proyectos en el área metropolitana del distrito de Panamá, están obligados a construir aceras peatonales de 2.20mts. de ancho, con superficies uniformes, planas y continuas con revestimiento y acabado antideslizante, similar al instalado en el exterior de las obras que ejecutan.

PARÁGRAFO: Para lograr ésta ampliación en el ancho de las aceras, se eliminan el cordón de grama que actualmente forma parte de las servidumbres viales.

ARTICULO TERCERO: Los estacionamientos frontales sólo podrán construirse después de la acera, de manera tal que esta quede totalmente libre. Los accesos vehiculares a las áreas de estacionamiento en su intersección con las aceras, será por medio de rampas con pendientes longitudinales de 5% a partir del cordón de la rodadura de la vía en una distancia de 0.60mt., asegurando así la continuidad de las aceras. La construcción debe incluir rampas de acceso en las esquinas para que las personas puedan utilizarlas de forma segura.

ARTÍCULO CUARTO: En toda edificación donde existan riesgos de accidentes se construirán vallas, cobertizos y aleros de protección.

Los aleros de protección o mallas inclinadas se usaran a seis metros (6.00 mts) por debajo de la losa donde se realiza el vaciado, de igual manera estos elementos de protección serán instalados en los perímetros colindantes con edificaciones, los cuales deben tener una longitud de cinco metros (5.00 mts). En todos los pisos donde se construyan losas y no se han construido las paredes se deben colocar barandales perimetrales, estos serán de un material sólido y resistente y tendrá un metro (1.10m) de alto. Los aleros de protección o mallas inclinadas deben tener una resistencia para soportar una carga mínima no menor de doscientos kilogramos (200kg). Deben colocarse mallas verticales para impedir que los objetos y materiales que se desprenden de áreas superiores, sean proyectados fuera del perímetro de la obra a fin de evitar daños a personas, obreros o bienes de terceros. Deben colocarse barandas en todos los orificios de losa o donde exista posibilidad de caída de los obreros, estos barandales deben estar formados por postes de tubos de dos pulgadas (2") de diámetro espaciados a un metro (1 m), y pasamano confeccionado de carriolas de dos pulgadas por cuatro pulgadas (2" X 4") calibre 16 ubicados tanto en la parte superior media de inferior como rodapié. Los postes deben tener una base formada por una placa de cuatro pulgadas por seis pulgadas por tres dieciseisavos (4" X 6" X 3/16) anclados a la losa mediante pernos de expansión, los cuales deben resistir una carga no menor de 200 kilogramos (200 kg) aplicables en cualquier dirección.

Lo anterior debe ser certificado por el Laboratorio de Materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá y supervisado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTÍCULO QUINTO: En la construcción de la losa se deben colocar aleros no menores de un metro (1.00 m) con barandales de seguridad, los cuales se prolongarán a la distancia

mínima señalada desde el borde de la losa.

Las Vallas deben ser certificadas por el Laboratorio de Resistencia de Materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá, donde se realizarán las pruebas para garantizar su calidad. Dicha certificación debe colocarse en un lugar visible junto al permiso de construcción.

ARTICULO SEXTO: La Dirección de Obras y Construcciones exigirá que en toda obra, los obreros en riesgos de caída libre estén asegurados mediante arneses y líneas de vida ancladas a estructuras seguras. Todo obrero debe contar con equipo de seguridad mínimo exigido por el Ministerio de Trabajo y la Oficina de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro.

ARTICULO SÉPTIMO: El Constructor está obligado a solicitar a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales permiso para la utilización temporal de la acera únicamente para carga y descarga materiales de construcción, ó para acceder al área de construcción, guardando un espacio que no ocupe más de 1.20 m - lineales del largo de la acera por el 40% de su ancho. En caso de que la carga y descarga de los materiales, obstruya u obstaculice más del área estipulada en el párrafo anterior, la Dirección de Obras y Construcción Municipales, obligará al constructor a reubicar los materiales en un sitio adecuado; en caso de no existir área de acera, la actividad de carga y descarga se realizará dentro de la propiedad.

Los promotores, constructores o responsables de la obra para la segura y libre circulación peatonal están obligados a construir un cobertizo de protección, sobre toda la acera el cual debe ser con columnas de tubo de dos pulgadas (2") espaciados a tres metros (3M), la viga de techo debe ser de carriolas doble de dos pulgadas por 6 pulgadas (2" X 6") calibre 16 y la vigueta de carriola de dos pulgadas por cuatro pulgadas (2" X 4") espaciadas a .60 centímetros (0.60 cms). La cubierta debe ser de acero galvanizado calibre veintiséis (26) y debajo de la cubierta debe tener una malla de ciclón calibre doce (12), lo que será verificado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para garantizar la libre y segura circulación peatonal. El área de la servidumbre (acera, cordón, área verde, calle etc.) no podrá ser utilizada para la instalación de las casetas de construcción, depósito de materiales, oficina de profesionales, sanitarios portátiles, u otro objeto de manera temporal, ni permanente.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones vigentes que garantizan la seguridad en las construcciones y de las estructuras mecánicas temporales en que se involucre la seguridad de obreros, peatones y bienes de terceros.

ARTICULO NOVENO: El constructor debe cumplir con las normas básicas de ornato y salubridad en las áreas circundantes al proyecto.

Los desechos orgánicos e inorgánicos, deberán ser depositados en los lugares destinados para ese fin, así como el desalojo de los residuos de materiales sólidos que se produzcan por razón de la obra en ejecución, tales como: caliche, arena, concreto entre otros, de tal

forma que éstos no sean canalizados y evacuados en los tragantes y/o líneas pluviales, para evitar su obstrucción.

ARTICULO DÉCIMO: El constructor debe programar las actividades que generen ruidos excesivos durante la jornada diurna de trabajo a fin de evitar que afecten la tranquilidad de los colindantes, contraviniendo cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto N°306 del 4 de septiembre de 2002 expedido por el Ministerio de Salud y el Acuerdo N°57 del 23 de mayo de 2006 del Consejo Municipal, contra el ruido.

ARTICULO UNDÉCIMO: El Constructor debe contar con la autorización de las entidades competentes para realizar actividades que impliquen obstrucción temporal de vías, manejo de explosivos y otras que requieren medidas de seguridad extraordinarias. Dicha autorización debe permanecer en el proyecto.

ARTICULO DUODÉCIMO: En relación a las estructuras temporales, como los montacargas, los responsables de su manejo están obligados a mantener las puertas cerradas durante su ascenso. Al hacer parada en cualquiera de los pisos, la puerta de salida deberá estar a nivel de la rasante de la losa en que se hace la estación.

Los edificios constituidos por varias plantas o pisos, al utilizar el montacargas éste no debe estar separado a más de 0.30m de la rasante de losa. En caso de existir alguna separación, los responsables del montacargas deberán sustentar el motivo de dicha separación la cual deberá ser incluida en la ficha técnica para el permiso del montacargas. El montacargas deberá contar con una rampa de acceso a la losa, la cual debe ser una estructura que resista doscientos kilogramos (200kg) máximo, además deberá estar provista de un barandal de material sólido y resistente. El diseño y cálculo de esta estructura (rampa y barandal) deberá ser presentada junto a la ficha técnica del Permiso de Montacargas. El área de la ubicación del montacargas, área de carga y área de aterrizaje eléctrico debe estar bien identificada y protegida mediante un cercado.

En la obra deben reposar los documentos que avalan el mantenimiento de los equipos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las instalaciones eléctricas temporales que se requieran en una obra en construcción, deben ser realizadas bajo la supervisión de un profesional eléctrico. Estas deben cumplir con la instalación adecuada y correcta. El conductor a tierra debe ser la correspondiente a la capacidad del interruptor principal. La medición temporal, el interruptor principal y los demás paneles de protección deben estar protegidos contra la lluvia y la humedad. Los cables de alimentación de los diferentes equipos de trabajo deben estar conectados al disyuntor de circuito de protección (breakers), no deben estar empalmados, ni deteriorados, ni deben correr por el piso.

El área donde se ubiquen dichas instalaciones debe ser de fácil acceso y, debe estar protegida y cercada.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los promotores y constructores que ejecuten obras y proyectos de construcción en el Distrito de Panamá, deben cumplir con las medidas de

seguridad establecidas en el presente acuerdo. La omisión de tales medidas, los hará responsables por lo daños que puedan causar y dará lugar a la suspensión de la obra.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: En toda construcción en que se realicen excavaciones en las cuales el suelo pudiese ser inestable, se deben proteger las paredes verticales, según el tipo de suelo, con estructuras ó conformar taludes con un ángulo de reposo para evitar el desplome del material y por consiguiente pérdidas de vidas. En los casos que las obras en construcción colinden con taludes y seguidamente a estos halla edificaciones existentes, los responsables de las obras deben conformar dichos taludes mediante el sistema más apropiado, que garantice la estabilidad utilizando un sistema de apuntalamiento diseñado por un especialista geotécnica y presentado para su debida aprobación en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales (colocar barreras de protección en los bordes de los taludes, mesas volantes, tabla estaca, a fin de evitar la caída de materiales).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El Laboratorio de materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá debe verificar la capacidad de carga e las estructuras temporales usadas tales como: formaletas, puntales, andamios y cerchas. Una copia certificada de capacidad de carga de las estructuras, debe permanecer en la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Mediante el presente Acuerdo el Alcalde delega en el Director de Obras y Construcciones Municipales, la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente Acuerdo, de manera tal, que la suspensión sea expedita y efectiva. La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los infractores de lo dispuesto en el presente Acuerdo serán sancionados por el Alcalde del distrito, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo No. 38 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, con multas que no serán menores de Cincuenta Balboas (B/. 50.00) ni mayores de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00).

PARÁGRAFO: Para la imposición de la sanción, el incumplimiento de las medidas de seguridad que ocasionen daños a las propiedades colindantes, a la vida o seguridad de los trabajadores o transeúntes, constituyen agravante para la imposición de la multa arriba señalada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Acuerdo deroga en todas sus partes los Acuerdos Nos. 58 de 15 de junio de 1993 y el 17-A de 18 de enero de 2005 y empezará a regir a partir de su promulgación.

Presentado a la consideración del Honorable Consejo Municipal, y el Arquitecto Jaime Salas, Director de Obras y Construcciones Municipales.

Dado en la Ciudad de Panamá, el uno (1) del mes de diciembre de año dos mil seis 2006.